

"Hablemos de Datos", un pódcast de la Escuela de Administración Pública de Cataluña y la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Capítulo 5: Analizamos el derecho de información vinculado a la protección de datos.

Buenos días y bienvenidos al quinto capítulo de "¡Hablemos de datos personales"! Hoy queremos hablar de uno de los derechos más importantes que tenemos a la hora de controlar el uso de nuestros datos: el derecho a la información vinculado a la protección de datos. Lo haremos con la ayuda de Marta Pallarès, responsable de Cooperación Externa de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Buenos días, Marta, y ¡gracias por acompañarnos!

¡Buenos días!

Lo primero que debemos saber es ¿qué es el derecho de información en la protección de datos personales?

El derecho de información es el derecho que tienen las personas a recibir toda la información sobre la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y el derecho a que les den esta información de una manera clara y transparente. Está recogido en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y es la manera en que se da cumplimiento al principio de transparencia en la protección de datos.

Perfecto. Casi siempre como contrapartida de un derecho encontramos un deber. En este caso es el deber de informar. ¿En quién recae esta obligación?

La obligación de informar sobre los aspectos del tratamiento de datos es del responsable del tratamiento de datos personales. Sin embargo, cuando la recogida de información la hace un encargado del tratamiento, también se le puede encomendar esta tarea.

La figura del encargado del tratamiento es muy interesante y, de hecho, si queréis profundizar os recomiendo que escuchéis el segundo capítulo de esta serie, en el que mi compañera, Eva García, os da todos los detalles.

Sí, ¡y tanto!, un capítulo muy interesante. Volviendo al derecho de información, ¿hay que informar siempre a la persona interesada del tratamiento de sus datos?

No, no siempre. El Reglamento europeo también prevé situaciones en las que no es necesario.

¿Y cuáles son estas situaciones?

Pues bien, no hay que hacerlo cuando la persona interesada ya dispone de la información. Cuando los datos no proceden de la persona afectada, tampoco habrá que informar en los supuestos siguientes: si la comunicación resulta imposible o supone un esfuerzo desproporcionado, si la información obstaculiza gravemente los objetivos del tratamiento, si así se prevé expresamente en una ley o norma europea, o bien si los datos deben continuar teniendo carácter confidencial por un deber legal de secreto.

Perfecto. Y, en el caso de tener que informar, ¿en qué momento debemos hacerlo?

Para responder esta pregunta primero hay que aclarar que el Reglamento europeo regula este derecho distinguiendo si los datos personales se han obtenido directamente del afectado o no.

Si se han obtenido directamente, el responsable del tratamiento debe cumplir el deber de informar en el mismo momento en que se obtienen los datos de carácter personal.

Ahora bien, si no se han obtenido directamente de la persona interesada sino que proceden de alguna cesión legítima, como podría ser una comunicación entre administraciones públicas, el responsable debe informar a la persona interesada dentro de un plazo razonable. Este plazo debe ser de un mes desde la obtención de los datos personales, como máximo. No obstante, si los datos deben utilizarse para comunicarse con la persona interesada, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, hay que informar, como muy tarde, en el momento en que tenga lugar esta comunicación.

Es importante recordar que la obligación de informar debe cumplirse de forma proactiva, es decir, sin necesidad de ningún requerimiento previo, y el responsable debe poder acreditar que ha satisfecho su obligación.

Ahora que ya sabemos quién debe informar y cuándo debe hacerlo, hablemos del contenido de esta información. ¿Sobre qué se debe informar para cumplir el derecho a la información vinculado a la protección de datos?

En este caso también hay que distinguir si los datos personales se han obtenido directamente de la persona interesada o no. En el caso de que los datos personales se obtengan de la persona interesada, el artículo 13 del Reglamento

europeo establece una lista exhaustiva sobre lo que hay que informar, que, en resumen, sería el siguiente:

- La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante y del delegado de protección de datos.
- Las finalidades y la base jurídica del tratamiento.
- Los intereses legítimos del responsable o de un tercero.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- Las transferencias internacionales previstas. Aquí recordad que las comunicaciones de datos dentro de la Unión Europea no se consideran transferencias internacionales.
- El plazo de conservación de los datos personales o los criterios para determinarlo.
- La información relativa a los derechos de las personas que han facilitado los datos. Es decir los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos. Y cuando el tratamiento está basado en el consentimiento, el derecho a retirarlo en cualquier momento.
- También hay que informar del derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, como puede ser la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
- En el caso de que la comunicación de datos personales sea obligatoria, se debe informar de las posibles consecuencias si no se facilitan.
- Por último, quiero destacar que cuando se toman decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, situación cada vez más habitual en la utilización de la inteligencia artificial, también hay que informar sobre la existencia de estas decisiones, así como de la lógica aplicada y la importancia y las consecuencias previstas.

De acuerdo. Toda esta información debe ofrecerse si los datos se han obtenido directamente de la persona interesada. Pero si proceden de alguna cesión, ¿se debe informar de algo más?

Sí, si la información no se obtiene del propio interesado, además de lo que ya hemos explicado hay que informar sobre las categorías de datos personales que se tratarán y las fuentes de donde proceden, incluso si proceden de fuentes de acceso público.

Además, si el responsable del tratamiento quiere utilizar los datos para una finalidad distinta de aquella para la que se recogieron, es necesario que informe al interesado sobre esta nueva finalidad; por ejemplo, en el caso de que en el marco de una compra en línea se recojan datos personales, si estos luego

pueden ser utilizados para hacer un perfil de tu comportamiento y así poderte sugerir actividades o terapias que te puedan interesar.

Muy bien. ¿Y esta información debe ofrecerse de alguna manera determinada?

Sí, para cumplir este deber, la información no se puede ofrecer de cualquier manera. Se debe proporcionar de manera concisa, transparente, inteligible y usando un lenguaje claro y sencillo, especialmente si los interesados son niños. Además, la información debe ser fácilmente accesible. Incluso se puede facilitar verbalmente, si así se solicita.

En definitiva, se trata de asegurarse de que las personas interesadas reciban y entiendan esta información haciendo el mínimo esfuerzo.

Parece difícil conseguir hacer llegar toda la información que exige el Reglamento europeo y hacer que esta información sea, además, concisa y accesible.

Sí, tienes razón. Para conseguirlo se recomienda ofrecer la información por capas o niveles, es decir, facilitar en un primer nivel una información básica. Esta información se presenta de forma resumida y en el mismo formato y medio en el que se recogen los datos personales. Así, el interesado tendrá acceso a esta primera capa informativa desde un primer momento.

La segunda capa incluye la información más detallada y podemos escoger el medio más adecuado para presentarla de manera comprensible.

Os pondré un ejemplo para entender mejor este sistema de capas. Cuando rellenamos un formulario web, la primera capa informativa se incluye en el mismo formulario y la segunda se ofrece a través de un enlace.

¿Y cuál es la información básica que debe aparecer en esta primera capa?

La Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales establece que en la primera capa debe aparecer, como mínimo, la siguiente información: la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, si procede; la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en el Reglamento europeo.

Si los datos deben ser tratados para la elaboración de perfiles, también debe indicarse, así como el derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas.

En el caso de que los datos personales no se hayan obtenido directamente del afectado, a la primera capa de información básica hay que añadir las categorías de datos objeto de tratamiento y las fuentes de las que proceden los datos.

Somos conscientes de que cumplir el deber de informar correctamente sobre los datos personales no es fácil, por ello la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos, ha publicado una guía con ejemplos de formularios donde se presenta la información básica y una información adicional.

Seguro que es un recurso muy práctico. Ahora ponías como ejemplo un formulario, pero se pueden recoger datos de muchas maneras, por ejemplo a través de una videocámara. ¿Cómo se debe informar en este caso?

En estos casos, para dar cumplimiento al deber de información a los afectados, la Ley Orgánica de Protección de Datos también prevé de forma expresa un sistema de doble capa.

Se deben colocar carteles informativos en las áreas videovigiladas para que las personas que entren sepan que están entrando a una zona de captación de imagen.

En los carteles se debe informar, al menos, de la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercer los derechos sobre la protección de datos personales. También se puede incluir un código de conexión o una dirección de internet con esta información. El resto de información que exige el Reglamento europeo debe facilitarse por otro medio que el responsable del tratamiento debe poner a disposición de los afectados.

Ahora ya hemos repasado qué información tenemos que dar y cómo debemos hacerlo. ¿No hacerlo tiene alguna consecuencia?

Sí, y tanto. Es importante que las personas puedan saber qué se hace con sus datos personales. Por ello no cumplir el deber de informar está tipificado en el Reglamento europeo como una infracción y puede ser motivo de incoación de un procedimiento sancionador por parte de la autoridad de protección de datos.

Ya lo hemos dicho al principio, pero tras analizarlo aún queda más claro que el derecho de información es uno de los derechos más importantes en el ámbito de protección de datos.

Todos los derechos establecidos en la normativa de protección de datos son importantes. Pero que las personas puedan saber qué se hace con sus datos personales es básico para poder tener el control y decidir, entre otras cosas, si los quieren entregar o no.

Sí, un aspecto clave para conocer mejor nuestros derechos y ejercerlos. Muchas gracias, Marta, por informarnos de que no es la más de 100.000 personas.

¡Gracias a vosotros!

Y hasta aquí el quinto capítulo de "Hablemos de datos personales", el pódcast de la Escuela de Administración Pública de Cataluña y la Autoridad Catalana de Protección de Datos. Con Marta Pallarès, responsable de Cooperación Externa de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, hemos explicado cómo ejercer el derecho a la información vinculado a la protección de datos. Os esperamos en el próximo capítulo de "Hablemos de datos personales", donde seguiremos profundizando en aspectos relacionados con el tratamiento y la protección de datos. ¡Hasta pronto!